

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

S-1167/25
S/T

CD-40/25

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Dispóngase la eliminación de los siguientes fideicomisos y fondos nacionales desde la fecha de sanción de la presente ley:

- Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - Decreto 1381/2001.
- Fideicomiso de Infraestructura de Transporte - Decreto 976/2001.
- Fideicomiso Sistema Vial Integrado - Decreto 1377/2001.
- Fondo Compensador del Transporte - Decreto 652/2002.
- Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior - Ley 15.336.
- Fondo Nacional de la Vivienda - Ley 21.581.

Los recursos asignados a estos fideicomisos y fondos nacionales, excepto los previstos en el Impuesto a los Combustibles Líquidos - Ley 23.966, a partir de la vigencia de la presente ley serán distribuidos de conformidad con los artículos 3º y 4º de la Ley 23.548, considerando los porcentajes reconocidos a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud del artículo 8º de la misma.



Ullery
[Signature]

Senado de la Nación

S-1167/25
S/T

CD-40/25

Artículo 2°- Sustituyese el artículo 19 de la Ley 23.966 y sus modificaciones por el siguiente:

'Artículo 19 – El producido del impuesto establecido en el Capítulo I de este Título y, para el caso de los productos indicados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la tabla obrante en el primer párrafo del artículo 11, el producido del impuesto establecido en el Capítulo II, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Tesoro Nacional: catorce coma veintinueve por ciento (14,29%).
- b) Provincias: cincuenta y siete coma cero dos por ciento (57,02%).
- c) Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales: veintiocho coma sesenta y nueve por ciento (28,69%).'

Artículo 3°- Sustituyese el artículo 20 de la Ley 23.966 y sus modificaciones por el siguiente:

'Artículo 20 – Los fondos que corresponden a las provincias según lo previsto en artículo anterior se distribuirán entre ellas en la forma que se establece a continuación:

a) El veinticinco por ciento (25 %) en partes iguales entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

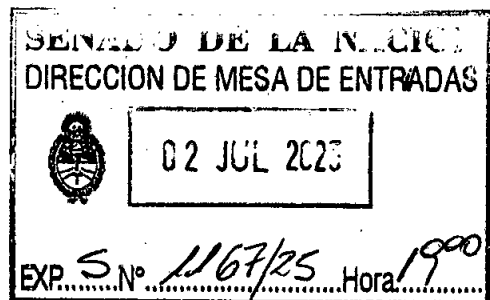
b) El setenta y cinco por ciento (75%) de acuerdo con los índices de participación fijados por los artículos 3° incisos b) y c) y 4° de la Ley 23.548, con la incorporación del prorateo que corresponda por aplicación del artículo 8° de la mencionada normativa, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.'

Artículo 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

Artículo 1.- Dispóngase la eliminación de los siguientes fideicomisos y fondos nacionales desde la fecha de sanción de la presente ley:

- Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - Decreto 1381/2001.
- Fideicomiso de Infraestructura de Transporte - Decreto 976/2001.
- Fideicomiso Sistema Vial Integrado - Decreto 1377/2001.
- Fondo Compensador del Transporte - Decreto 652/2002.
- Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior – Ley 15.336.
- Fondo Nacional de la Vivienda – Ley 21.581.

Los recursos asignados a estos fideicomisos y fondos nacionales, excepto los previstos en el Impuesto a los Combustibles Líquidos – Ley 23.966, a partir de la vigencia de la presente ley serán distribuidos de conformidad con los Artículos 3° y 4° de la Ley 23.548, considerando los porcentajes reconocidos a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud del Artículo 8° de la misma.

Artículo 2°.- *Sustituyese el artículo 19 de la ley 23.966 y sus modificaciones por el siguiente:*

“Artículo 19 — El producido del impuesto establecido en el Capítulo I de este Título y, para el caso de los productos indicados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la tabla obrante en el primer párrafo del artículo 11, el producido del impuesto establecido en el Capítulo II, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Tesoro Nacional: 14,29%.*
- b) Provincias: 57,02 %.*
- c) Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales: 28,69 %.*

Artículo 3°.- Sustituyese el artículo 20 de la ley nº 23.966 y sus modificaciones por el siguiente:

“Artículo 20 — Los fondos que corresponden a las provincias según lo previsto en el artículo anterior se distribuirán entre ellas en la forma que se establece a continuación:

- a) *El veinticinco por ciento (25 %) en partes iguales entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
- b) *El setenta y cinco por ciento (75%) de acuerdo con los índices de participación fijados por los artículos 3° incisos b) y c) y 4° de la Ley 23.548, con la incorporación del prorrateo que corresponda por aplicación del artículo 8° de la mencionada normativa, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Daniel P. Bensusán
Senador de la Nación

Juliana di Tullio
Senadora Nacional
H.S.N.

JOSÉ M. A. MAVENS
Senador de la Nación

Lic. FERNANDO SALINO
SENADOR NACIONAL POR SAN LUIS

DR. EDUARDO A. VISCHI
SENADOR NACIONAL

Lic. Carolina Moisés
Senadora de la Nación

ALFREDO DE ANGELI

Edith Elizabeth Terenzi
Senadora de la Nación

SANDRA TENDORA

LIC. MÓNICA E. SILVA
SENADORA DE LA NACIÓN
PRESIDENTA DEL BLOQUE J.S.R.N.

CARLOS M. ESPINOLA
SENADOR NACIONAL

MARTÍN LOUSTEAU
Senador Nacional

Fernando Petal

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTE:

Esta propuesta legislativa tiene basamento en la iniciativa de los Señores Gobernadores de todas las provincias argentinas y del Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes han suscripto un documento conjunto, cuya copia es parte del presente.

En particular, proyecta la transferencia directa y automática de recursos que financian responsabilidades y funciones que han sido asumidas por las administraciones provinciales, en casos en forma compartida con los municipios de sus jurisdicciones.

Son recursos con afectación específica que administra el Gobierno Nacional pero que no son propios. Ante ello surge indubitablemente que el cambio normativo propuesto no afecta las finanzas públicas nacionales. Menos aún impacta en otros destinos específicos que hoy prevé esta normativa, como es el que recibe la Administración Nacional de Seguridad Social a través de la distribución de los recursos que general el Impuesto a los Combustibles Líquidos.

En relación a la modificación de la distribución del Impuesto a los Combustibles Líquidos, se plantea la modificación de la Ley nº 23.966, como también la Eliminación de Fondos Fiduciarios y Fondos Nacionales.

Esta propuesta va en línea con la disposición del Poder Ejecutivo de eliminar los entes que operan por fuera del presupuesto general de la Nación y del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), dificultando su seguimiento y control, y en el marco del proceso de Reforma del Estado y Reorganización Administrativa, y en vista del Artículo 5° inciso a), de la Ley 27.742 (Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentino).

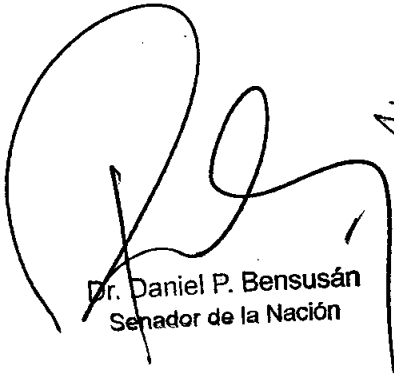
Los mencionados fideicomisos y fondos nacionales son financiados en forma total o parcial a través del producido del Impuesto a los Combustibles Líquidos (ICL), mediante asignaciones porcentuales específicas para cada uno de ellos.

Este mecanismo de distribución, utilizado para financiar problemáticas específicas de algún sector o actividad económica, es difícil de justificar en el actual contexto fiscal, donde la crisis de ingresos fiscales obliga a focalizar el uso de la totalidad de recursos en atender las responsabilidades indelegables de las provincias (educación, salud, seguridad y justicia), más las recientemente transferidas.

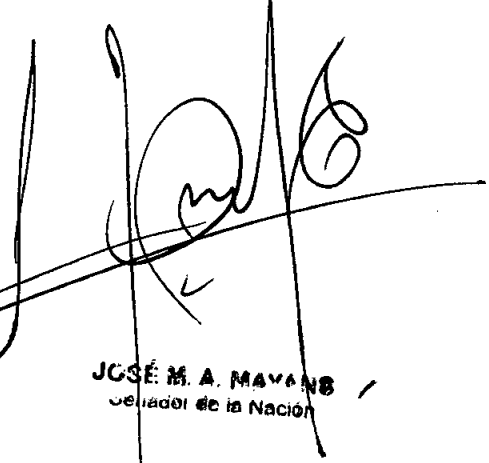
La propuesta de asignación de fondos guarda una relación directa con las participaciones relativas de cada nivel de gobierno en la distribución primaria del Régimen General de Coparticipación de Recursos Federales, asemejando así la asignación de la recaudación del Impuesto a los Combustibles Líquidos al resto de los gravámenes coparticipables. De esta forma, la propuesta internaliza las restricciones presupuestarias aún imperantes para el Gobierno Nacional.

En la absoluta certeza que la presente propuesta de modificación legislativa fortalece el federalismo, sin afectar recursos ni

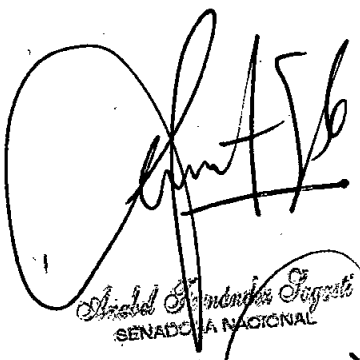
sustentabilidad de las finanzas nacionales, solicitamos su acompañamiento y sanción.

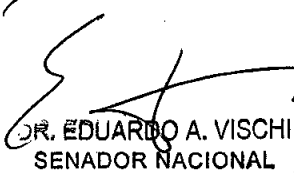

Dr. Daniel P. Bensusán
Senador de la Nación

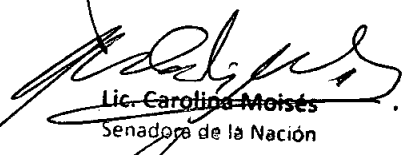

Juliana di Tullio
Senadora Nacional
H.S.N.

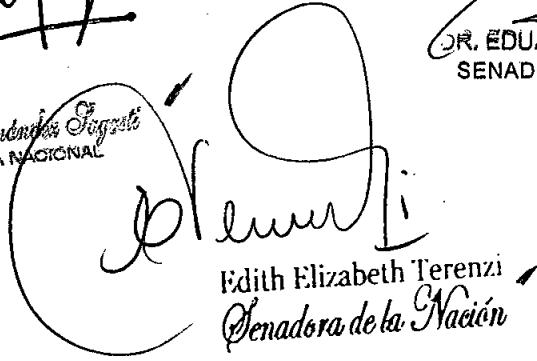

JOSÉ M. A. MAVAND
Senador de la Nación


Lic. FERNANDO SALINO
SENADOR NACIONAL POR SAN LUIS

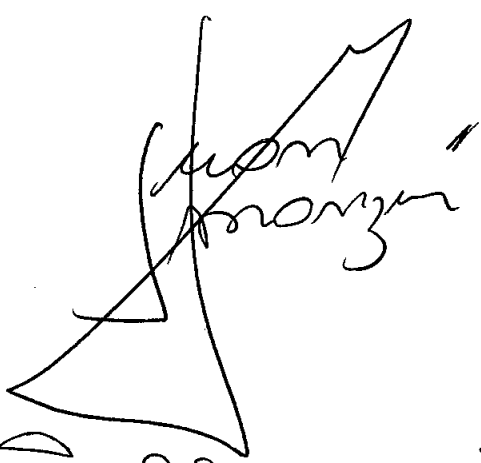

Isabel Fernández Segreti
SENADORA NACIONAL

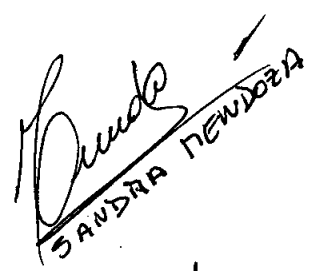

DR. EDUARDO A. VISCHI
SENADOR NACIONAL

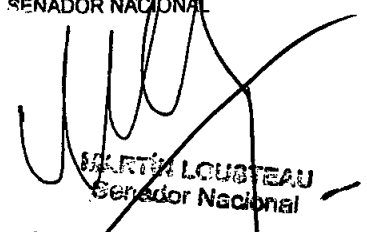

Lic. Carolina Moisés
Senadora de la Nación

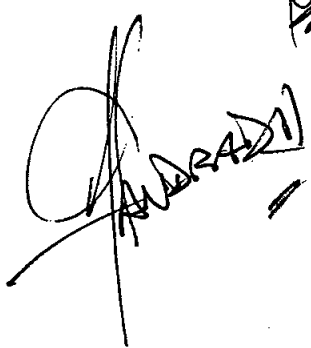

Edith Elizabeth Terenzi
Senadora de la Nación

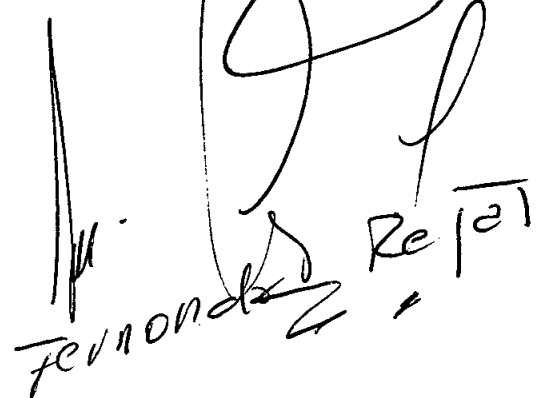

CARLOS M. ESPINOLA
SENADOR NACIONAL

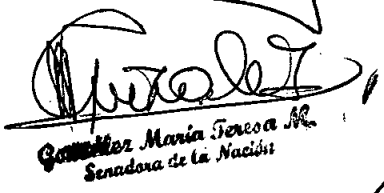

María Teresa M.
Senadora de la Nación

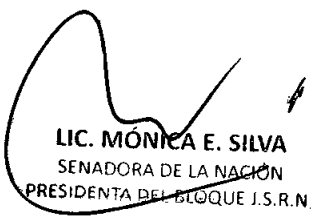

SANDRA PENNOZA

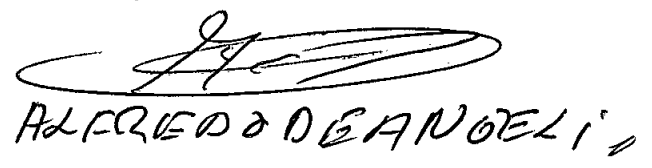

MARTÍN LOUSTEAU
Senador Nacional


SANDRA


Fernando

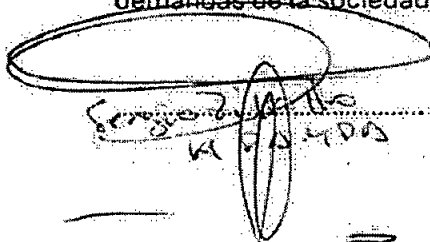

María Teresa M.
Senadora de la Nación

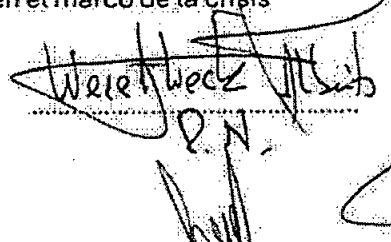

LIC. MÓNICA E. SILVA
SENADORA DE LA NACION
PRESIDENTA DEL BLOQUE J.S.R.N.

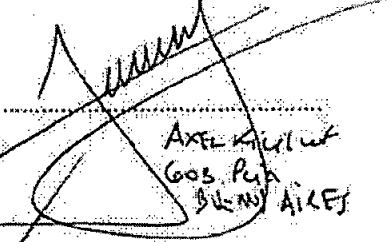

ALFREDO DE ANGELES

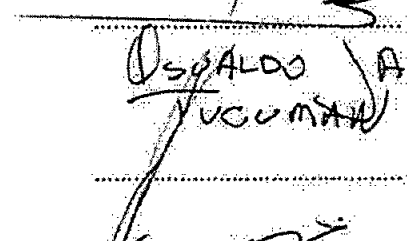
Los abajo firmantes, Gobernadores de las provincias y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proponemos un Proyecto de Ley mediante el cual se decide la eliminación de todos los fondos fiduciarios que se financian con el Impuesto a los Combustibles Líquidos (Ley 23.966) para que tanto Nación como las 24 jurisdicciones puedan destinar esos fondos según las prioridades que cada uno defina. Por otra parte, en el marco de la crisis económica que afecta los ingresos tanto del Gobierno Nacional como de las Provincias, definimos que el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional se distribuya entre Nación y provincias de acuerdo con la coparticipación primaria y secundaria de la Ley 23.548.

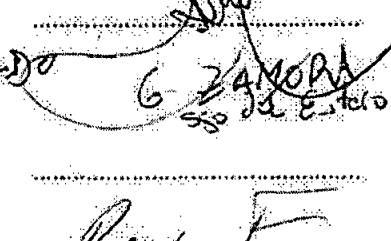
Ello, en la certeza que su sanción no afectará la sustentabilidad de las finanzas públicas nacionales y que, complementariamente, generará más federalismo a partir de la mayor equidad distributiva de recursos originados en todo el territorio nacional, propiciando mayor capacidad de respuesta tanto a Nación y Provincias de las demandas de la sociedad en el marco de la crisis

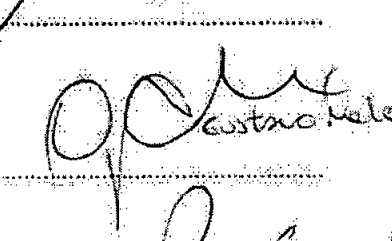

 SERGIO ZAVALETA
 GOB. BUENOS AIRES

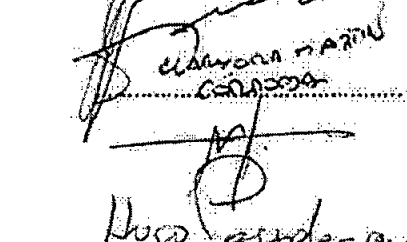

 WALTER BEETZ
 P.N.

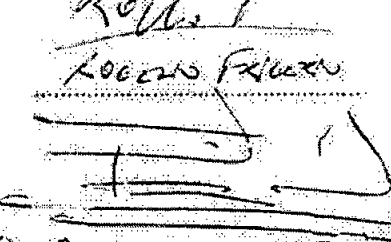

 AXEL KIKUCHI
 GOB. PUNTA
 DEL ESTE

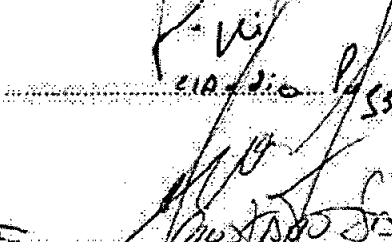

 OSVALDO PUGLIESE

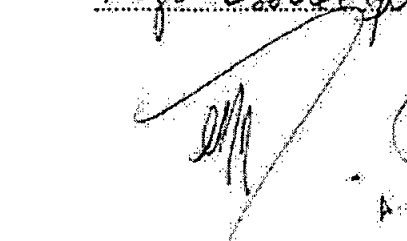

 ALDO MARCHESI
 GOB. SAN CARLOS
 DEL ESTERO

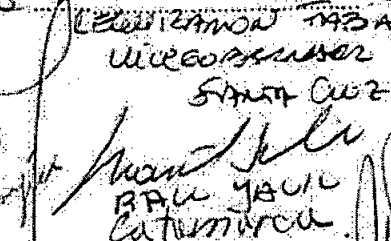

 ROBERTO LEIZAOLA
 GOB. SANTA FE

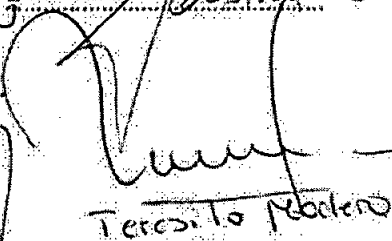

 ROBERTO FRACANZANI
 GOB. SANTA FE



 ROBERTO FRACANZANI
 GOB. SANTA FE

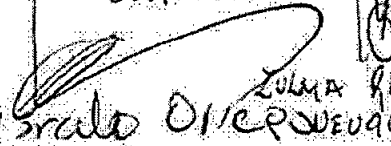

 ROBERTO FRACANZANI
 GOB. SANTA FE

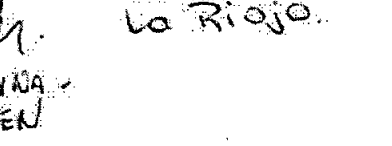

 ROBERTO FRACANZANI
 GOB. SANTA FE

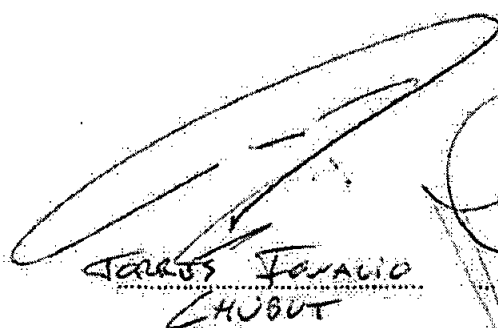
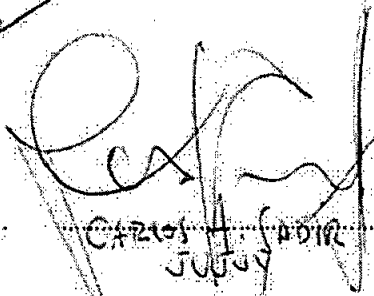

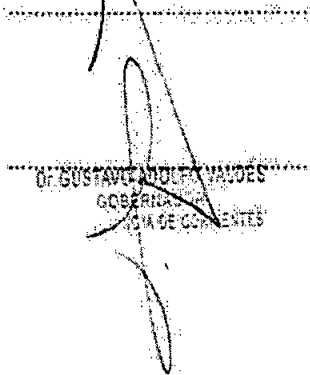
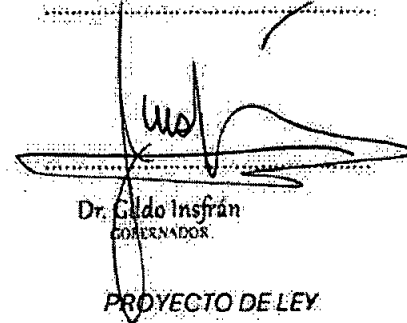


 ROBERTO FRACANZANI
 GOB. SANTA FE


 ROBERTO FRACANZANI
 GOB. SANTA FE


 ROBERTO FRACANZANI
 GOB. SANTA FE


 ROBERTO FRACANZANI
 GOB. SANTA FE


 ROBERTO FRACANZANI
 GOB. SANTA FE


 CARLOS FORCINO
CHUBUT

 CARLOS A. SADIR

 JOSÉ R. MAZA

 Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDES
GOBERNADOR
PROVINCIA DE CORRIENTES

 Dr. Guido Insfran
GOBERNADOR

 Hon. Leopoldo Lico
Gobernador de la
Provincia del Chaco
 PROYECTO DE LEY
 El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 19 de la ley 23.966 y sus modificaciones por el siguiente:

"ARTICULO 19— El producido del impuesto establecido en el Capítulo I de este Título y, para el caso de los productos indicados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la tabla obrante en el primer párrafo del artículo 11, el producido del impuesto establecido en el Capítulo II, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Tesoro Nacional: 10,40%.
- b) Provincias: 58,36 %.
- c) Sistema Unico de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales: 28,69 %
- d) Compensación Transporte Público - Decreto 652/2002: 2,55 %".

Artículo 2°.- Disuélvense los siguientes Fondos Fiduciarios:

- a) Fondo Fiduciario Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), creado por Decreto 976/2001.



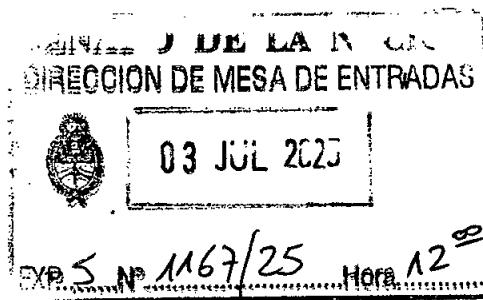
b) Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica (FFIH), creado por Decreto 1381/2001.

Artículo 3°.- Sustituyese el artículo 5° de la Ley 23548 por el siguiente:

"Artículo 5° — El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, creado por el inciso d) del artículo 3 de la presente Ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros y se asignará específicamente entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en función de los artículos 3° y 4° de la Ley n° 23.548, con la incorporación del prorrateo que corresponda por aplicación del artículo 8 de la presente, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se distribuirá en forma automática y diaria según las previsiones del artículo 6° de la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Senado de la Nación



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de julio de 2025



Señora
Presidenta del
Honorable Senado de la Nación
Dra. Victoria Villarruel
Presente.

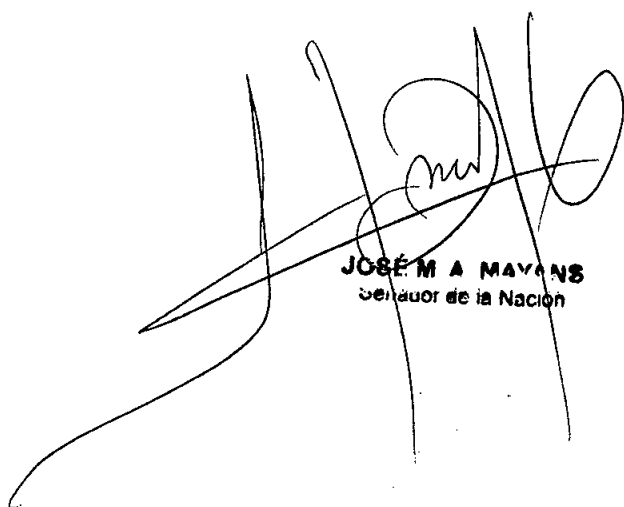
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de solicitar se incorpore mi firma al Proyecto de Ley registrado como expediente S-1167/25, autoría del Senador José Mayans.

Sin más saludo a Ud. muy atentamente.



ALEJANDRA MARIA VIGO
SENADORA NACIONAL

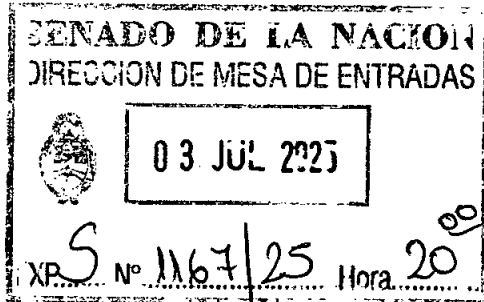


JOSE M A MAYANS
Senador de la Nación

Senado de la Nación

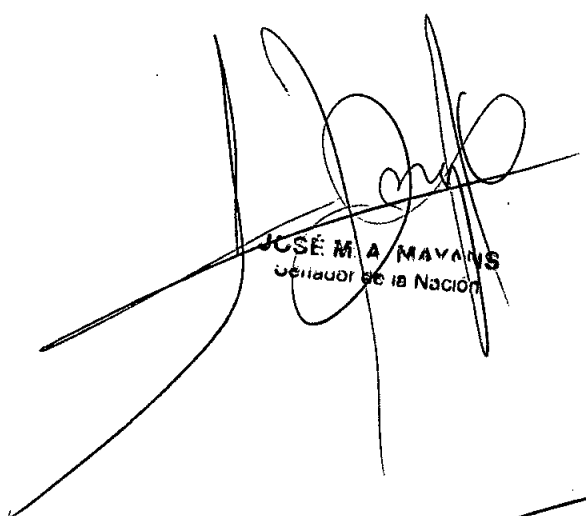
Buenos Aires, 03 de julio de 2025


Señora
Presidenta del H. Senado de la Nación
Dra. Victoria Eugenia Villarruel
S. / D.

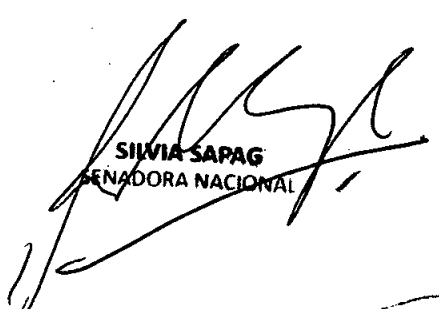


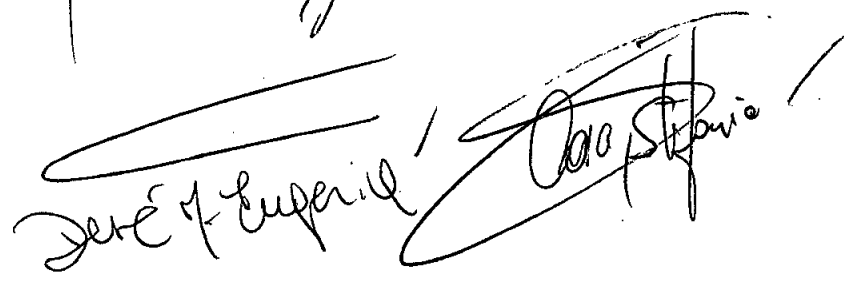
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el objeto de solicitarle tenga a bien incorporar nuestras firmas al Proyecto de Ley S-1167/25, por medio del cual se modifica la ley 23.966 (Impuesto a los Combustibles Líquidos).

Sin otro particular, la saludamos atentamente.

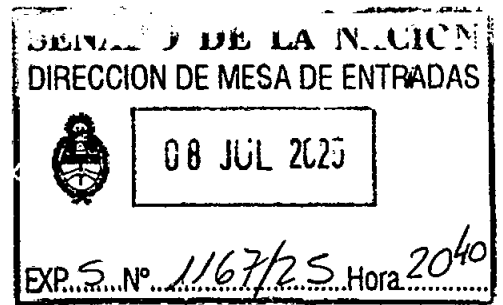

JOSÉ M. A. NAVARROS
SENADOR DE LA NACIÓN


Dr. CARLOS OMAR ARCE
SENADOR DE LA NACIÓN


SILVIA SAPAG
SENADORA NACIONAL


Victoria Eugenia Villarruel

Senado de la Nación



Buenos Aires, 7 de Julio de 2025.

Señora
Presidente del
Honorable Senado de la Nación
Dra. Victoria Villarruel
Su Despacho



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de solicitar la incorporación de mi firma al Proyecto de Ley que tramita bajo expediente S.1167/25 de autoría del Senador Jose Mayans, referente a la eliminación de fideicomisos e impuestos relacionados a los combustibles líquidos y gas natural.

Sin más, la saludo atentamente.

ERGIO N. LEAVY
SENADOR DE LA NACION